ACUERDO No. 03-26
(17 de marzo de 2026)

Por el cual se adopta el Reglamento de Incentivos para la Función Misional de Investigación, Innovación y Creación Artística Y Cultural en la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – Unitecnar.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) ha establecido que una institución de alta calidad de acuerdo con su naturaleza, se reconoce por la efectividad en sus procesos de formación para la investigación, el espíritu crítico y la creación, y por sus aportes al conocimiento científico y al desarrollo cultural.

Que, la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, ha planteado políticas claras y un compromiso explícito con la investigación, y que dichas políticas buscan el fomento de la actividad investigativa de los docentes, la difusión de productos, el apoyo a proyectos y el reconocimiento a la creación artística y cultural en sus diversas formas, cuando sea procedente.

Que, en el marco de los planes de mejoramiento de los programas académicos es indispensable incrementar los indicadores de producción científica y académica

Que la institución, atendiendo a la necesidad de reglamentar e implementar la entrega de incentivos a la producción científica de sus docentes, considera necesario tener una herramienta base para promover, incentivar y reconocer la generación de conocimiento socialmente útil que contribuya a mejorar las condiciones de vida de los pobladores.

Que, el Acuerdo No. 07-18 del 31 de mayo de 2019 por medio del cual se establece el Reglamento Docente, define criterios adicionales establecidos para los ascensos docentes en cuanto a educación continuada, producción y experiencia docente.

Que, el Consejo Superior en sesión N.01-26 del 17 de marco de 2026, se consideró la actualización del acuerdo No. 12-19 de 04 de julio de 2019, con el fin de lograr una aplicación óptima y efectiva respondiendo a las necesidades Institucionales. En consecuencia

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición. Se entenderá para los efectos del presente acuerdo como incentivo, el reconocimiento que hace la institución al personal académico en razón a la producción científica en investigación, innovación y creación artística y cultural. El incentivo se obtiene a partir de la producción académica de alto impacto efectivamente demostrada y puede darse en términos económicos o en becas en programas académicos de pregrado, posgrado o educación continuada.

PARÁGRAFO: Las becas y apoyos económicos otorgados como incentivos por la institución, no constituyen salario, toda vez que estos son concedidos por una única vez para un programa o fin específico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo. Promulgar y adoptar en la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, el siguiente mecanismo de incentivos a la producción de alto impacto científico realizada en la institución, para que aporte al fortalecimiento, reconocimiento y posicionamiento de los grupos de investigación avalados institucionalmente o categorizados ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO TERCERO: **Beneficiarios.** Se entenderán como beneficiarios de los incentivos de investigación a los docentes, estudiantes activos de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar y egresados, cuyos productos sean resultados de proyectos radicados y avalados por la Dirección de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO CUARTO: Campo de Acción. Este reglamento tiene como campo de acción la producción académica en Ciencia, Tecnología e Innovación presentada como: Producto resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento, Producto resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación y producto resultado de actividades de apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Naturaleza del incentivo. Los incentivos están establecidos como reconocimientos económicos y becas para formación en pregrado, posgrado y educación continua, para el caso de docentes, y becas de matrículas en programas de pregrado, posgrado y educación continuada ofertada por la institución para el caso de estudiantes y egresados.

PARÁGRAFO 1: Los porcentajes de becas de matrículas será equivalente el resultado obtenido en la evaluación de acuerdo al sistema de puntaje y el valor del punto establecido para esa anualidad.

PARÁGRAFO 2: Los porcentajes de becas de matrículas sólo aplica a un semestre o periodo académico, por tanto, no podrá acumularse el valor excedente en otros periodos

ARTÍCULO SEXTO: Sistema de puntaje. Cada producto tiene una puntuación correspondiente de acuerdo a la calidad del mismo y será la misma puntuación para

docentes, estudiantes y egresados. Los incentivos se aplicarán con base al sistema de puntaje que cuantifica la producción de alto impacto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valor del puntaje. El valor económico del punto se determinará anualmente por el Consejo Superior de la institución con base a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocatorias. Las convocatorias de presentación de productos se realizan una vez al año con base en la programación establecida por la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Requisitos para reconocer el incentivo. En todos los casos que se pretenda dar inicio a la solicitud de un incentivo se deberá tener en cuenta que:

a. Los productos para presentar en la convocatoria deben tener una ventana de valoración de un (1) año.
b. El producto resultado de la actividad de investigación, innovación y creación artística y cultural debe evidenciar los indicadores de existencia, visibilidad y calidad.
c. La producción debe ser resultado de un proyecto de investigación original, cuyo autor principal o coautor sea un docente vinculado a un grupo de investigación de la Institución.
d. El proyecto de investigación que generó la producción científica debe estar registrado en el GrupLAC de Minciencias de al menos un grupo de investigación de la institución.
e. El docente solicitante debe estar vinculado con la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar al momento de hacer la solicitud y durante la publicación de los productos.
f. Los productos deben ser coherentes y deben estar articulados con las líneas de investigación institucionales, lo cual debe ser tenido en cuenta para la aprobación del incentivo.
g. Que los productos evidencien el crédito de su vinculación con la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo – Unitecnar.

ARTÍCULO DECIMO: Tipos de Producción. Se reconocerá el incentivo a la producción en investigación, innovación y creación artística y cultural tanto a docentes, estudiantes y egresados con las siguientes característica y rangos de puntuación:

Nombre del producto	Categoría	Características del producto	Puntos
	A1	Revista que se encuentre en el factor de impacto Q1 (JCR[1] [SCI[2] y SSI[3]] o SJR[4]), y que el artículo haya sido publicado en una revista de acceso abierto.	**10**

Artículo Científico		Revista que se encuentre en el en el factor de impacto Q1 (JCR[1] [SCI[2] y SSI[3]] o SJR[4]).	**9**
	A2	Revista que se encuentre en el factor de impacto Q2 (JCR[1] [SCI[2] y SSI[3]] o SJR[4]), y que el artículo haya sido publicado en una revista de acceso abierto.	**8**
		Revista que se encuentre en el factor de impacto Q2 (JCR[1] [SCI[2] y SSI[3]] o SJR[4])	**7**

Libro resultado de investigación	LB_A	Libro resultado de investigación (en su gran área de conocimiento) que se encuentre citado en Google Scholar, Scopus y Web of Science. Las citas deben estar registradas en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha final de la ventana de valoración para la Convocatoria. Se excluyen las autocitas. Se tendrán en cuenta solo citaciones contenidas en productos de las siguientes tipologías, Generación de Nuevo Conocimiento, Desarrollo Tecnológico e Innovación y Formación de capital Humano. Se excluyen aquellas citas relacionadas con la filiación institucional del autor o autores.	**7**
Capítulos de libros resultado de investigación	CAP_LIB_A	Capítulo de Libro resultado de investigación (en su gran área de conocimiento) que se encuentre citado en Google Scholar, Scopus y Web of Science. Las citas deben estar registradas en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha final de la ventana de valoración para la Convocatoria. Se excluyen las autocitas. Se tendrán en cuenta solo citaciones contenidas en productos de las siguientes tipologías, Generación de Nuevo Conocimiento, Desarrollo Tecnológico e Innovación y Formación de Capital Humano. Se excluyen aquellas citas relacionadas con la filiación institucional del autor o autores.	**6**
Productos tecnológicos patentados	PA1	Obtenida vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), con producto o contrato.	**10**
	PA1	Obtenida vía tradicional, con producto o contrato.	**8**

Apropiación Social del Conocimiento (ASC)	ASC	Los productos de ASC pueden ser de 3 tipos: 1. Para el fortalecimiento o solución de asuntos de interés social. 2. Para la generación de insumos de política pública y normatividad, evidenciado en un documento o acto normativo con aplicación a nivel Nacional. 3. Para el fortalecimiento de cadenas productivas para Pequeños productores, cooperativas y asociaciones campesinas.	**7**

1. Journal Citation Reports (JCR)
2. Science Citation Index (SSCI)
3. Social Sciences Citation Index (SSCI)
4. SCImago Journal Rank (SJR)

PARÁGRAFO 1: Para la valoración de los artículos se debe cumplir con los siguientes requerimientos de existencia:

- Referencia bibliográfica artículo impreso. Nombre de la revista, título del artículo, autor(es), año, mes, volumen, número y páginas inicial y final, ISSN.
- Referencia bibliográfica artículo electrónico. Nombre de la revista, título del artículo, autor(es), año, mes, volumen, número y páginas inicial, ISSN; Página WEB (del artículo) y DOI del artículo.
- Categoría del artículo. Si la revista está indexada la institución identificará si esta está en el Q1 (JCR[1] [SCI[2] y SSI[3]] o SJR[4]) y Q2 (JCR[1] [SCI[2] y SSI[3]] o SJR[4]), durante el proceso de reconocimiento y medición.

PARÁGRAFO 2: Para la valoración de los libros y capítulos de libros se debe cumplir con los siguientes requerimientos de existencia:

- Título del libro
- ISBN
- Fecha de publicación
- Autor(es)
- Editorial
- Lugar de Publicación
- Certificación emitida por el representante legal o (quien haga sus veces) de la entidad que avala el Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico o de Innovación y el currículo en el que declare que una vez revisados los soportes del libro se puede validar como “Libro resultado de Investigación”
- Certificación emitida por el representante legal o (quien haga sus veces) de la entidad que avala el Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico o de Innovación y el currículo en el que mencione en los créditos de la obra a los patrocinadores o financiadores de la publicación o del proyecto de investigación del cual se derivó el libro

PARÁGRAFO 3: Requerimiento de existencia de las patentes:

- **Patente.** Número de la patente, título de la patente, certificado de patente, titular,

año de obtención, país(es) de obtención, gaceta industrial de publicación.

- **Solicitud de la patente por la vía PCT.** Número de solicitud de la patente, nombre del Solicitante, año de solicitud, país(es) de solicitud, gaceta industrial de publicación, opiniones escritas de la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y del examen de fondo.
- **Solicitud de la patente por la vía tradicional**. Número de solicitud de la patente, nombre del Solicitante, año de solicitud, país(es) de solicitud, gaceta industrial de publicación.
- **Contrato de explotación o licenciamiento.** Número del contrato de explotación, NIT y nombre de la entidad o empresa con la que se celebra el contrato y certificado de la existencia de ese contrato expedido por la empresa

PARÁGRAFO 4: Para la valoración de los productos de apropiación social del conocimiento se deben cumplir con los siguientes requerimientos de existencia:

1. Nombre del proceso de apropiación social del conocimiento.
2. Título del proyecto de investigación registrado del cual se deriva el producto de apropiación social del conocimiento.
3. Apartado del documento del proyecto de investigación en donde se desarrolla el producto de apropiación social del conocimiento. El apartado contiene objetivos, metodología, resultados obtenidos y presenta y describe de manera clara y contundente el fortalecimiento, la solución o el mejoramiento de la práctica social.
4. Investigador Principal / Coinvestigador.
5. Institución (que financia y/o gestiona el proyecto).
6. Fecha realización del proyecto (inicio y final).
7. Certificación del producto dependiendo si es ASC es por interés social, por política pública y normatividad o por cadenas productivas:

 - ASC por interés social debe anexar certificación emitida por la comunidad y/u organización pública o privada que avala el proyecto. Tipo de organización, objetivo, descripción, impacto generado, beneficios obtenidos. Firma del representante legal y/o líder de la institución y/u organización social que avala.
 - ASC por Política pública o Normatividad debe anexar certificación emitida por la entidad que adopta y/o usa el documento. Título del reglamento, ley, norma, proyectos de ley, programa, entre otros. Justificación, impacto y alcance logrado con el uso del documento. Firma del representante legal y/o líder de la institución y/u organización (pública o privada) que avala.
 - ASC por cadenas productivas debe anexar certificación emitida por la agremiación sobre su vinculación al proyecto de investigación. Descripción del cambio, impacto generado en la cadena o proceso productivo establecido. Firma del representante legal y/o líder de la institución y/u organización social que avala.
8. Medio de verificación. Productos publicados en repositorio institucional con los requerimientos de existencia definidos.
9. Tipo de Formato (Xml, .rtf, csv, Tiff, Aif, .mp4, .odt, .kml u otro de acuerdo con recomendaciones del UK Data Archive).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Tipologías de Incentivos para Docentes. Los tipos de incentivos que aplican a los docentes son:

a. Incentivo económico.
b. Matrícula programa académico de pregrado.
c. Matrícula programa académico de posgrado.
d. Matrícula programa de educación continuada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Tipos de Incentivos para Estudiantes y Egresados. Los tipos de incentivos que aplican a los estudiantes y egresados son:

a. Matrícula programa académico de pregrado.
b. Matrícula programa académico de posgrado.
c. Matrícula programa de educación continuada.

PARÁGRAFO: Los incentivos para estudiantes solo aplicaran si al momento de la publicación, el beneficiario se encuentra vinculado a la institución en calidad de estudiante.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Solicitud del incentivo. El beneficiario deberá entregar la documentación de los productos durante la apertura de la convocatoria, en la fecha establecida en el calendario dispuesto por Talento Humano. Para lo cual debe aportar la siguiente documentación:

a. Formato de solicitud debidamente diligenciado.
b. Copia de la publicación donde aparezca:
 - Nombre de la publicación y filiación de la institución.
 - Tabla de contenido.
 - Primera página del producto donde aparecen los nombres de los autores.
 - Nombre del índice bibliográfico o base de datos bibliográfica donde aparece reseñada la publicación.
 - Nombre de la editorial y código ISBN o IS SN según aplique.
 - Evidencia de la información publicada en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia pertenecientes al CvLAc y GrupLac Institucionales.

PARÁGRAFO: Una vez la Dirección de Talento Humano evalúe la pertinencia de los documentos entregados por el solicitante deberá presentarlos ante el equipo evaluador para su estudio y aprobación de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Equipo Evaluador. Este será el encargado de evaluar los productos y proponer los incentivos, con base en los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. El equipo evaluador conformará el comité de evaluación el cual estará conformado por el Vicerrector Académico, el Director de Investigación e Innovación, el Director de Talento Humano y el Director de proyección social.

PARÁGRAFO: El miembro del equipo evaluador que sea autor de alguno de los productos a

evaluar debe declarar conflicto de interés y abstenerse de participar en la evaluación de dicho producto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comité de evaluación. Se conforma por el equipo evaluador. Tendrá la función de evaluar la calidad de los productos presentados por el solicitante, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo. Así mismo, es quien propone los incentivos y la presenta ante el Consejo Académico de la Institución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Aval del Consejo Académico. El Consejo Académico avalará los incentivos presentados por comité de evaluación para ser propuestos ante el Consejo Superior de la Institución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Aprobación. El Consejo Superior revisará la propuesta de incentivos presentados por el Consejo Académico y procederá a aprobar y notificar al beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Reconocimiento del Incentivo. Los incentivos se reconocen por productos más no por autores y no son acumulativos entre sí con otros incentivos que ofrece la Institución.

PARÁGRAFO 1: Los estímulos otorgados no constituirán factor prestacional.

PARÁGRAFO 2: Los incentivos deben aplicarse dentro del año siguiente después de la notificación del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Archivo. El Director de Talento Humano será el encargado de salvaguardar los soportes de la evaluación y reconocimiento de incentivos.

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026.

SANDRA TRUJILLO VELEZ
Presidente

MARIA MERCEDES VILLALBA PORTO
Secretaria General y Jurídica